

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Mateo Gomez pidiendo indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego, del que resultaron lesiones graves:

Considerando que el recurrente es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que en el desempeño de su profesion de comerciante ha obrado siempre honradamente y cumplido con exactitud sus obligaciones: que su trabajo es necesario para el sostenimiento de su familia; y que en el establecimiento penal donde está sufriendo su condena da constantes pruebas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar al expresado Juan Mateo Gomez la pena de prision correccional que sufre por la de multa en cantidad de 500 pesetas.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Daniel Rodriguez Dominguez pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia

de la Coruña en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el procesado es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que por el acto penado no causó daño á tercero:

Considerando que con posterioridad á la ejecutoria ha caido el recurrente en estado de locura, situacion que excita en su favor sentimientos de clemencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la pena impuesta al referido Daniel Rodriguez Dominguez.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Luis Fajardo Izquierdo, Jefe de brigada del ejército del Centro.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 15 del actual, por el cual fué nombrado Capitan general de Aragon el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier de Artillería D. Rafael Juarez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especial al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Estéban y Herrera, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de la plaza de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Atendiendo á los servicios del

Brigadier D. Odon Macias y Montoya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, y en la defensa de la ciudad de Vich el 2 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del Capitan general de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Atendiendo á los servicios prestados como Gobernador militar de la provincia de Tarragona por el Brigadier Don Manuel Salamanca y Negrete, y muy especialmente al mérito que contrajo al socorrer oportunamente con las fuerzas de su mando y por medio de un rápido movimiento á la villa de Amposta el dia 12 del actual, contribuyendo eficazmente á levantar el asedio en que los carlistas tenian á aquella poblacion,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería América, núm. 14, Don

Antonio Anton y Moya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los días 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 831.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Una potra de dos años, negra, sin marca y herrada.

Un potro de cinco años, castaño claro, calzado del pie izquierdo, con una úlcera en el lado izquierdo de la cara y herrado con el mismo que la anterior.

Núm. 832.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil,

procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, robadas del cortijo de las Hazuelas bajas, de este término, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la derecha de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Un mulo negro, bociblancos, hombrillera derecha labrada, de 8 años y sin hierro.

Otro id. rojo oscuro, brazo derecho labrado, 9 años.

Otro id. negro, bociblancos, quebrado de la raspa, 11 años.

Otro id. castaño oscuro, pequeño culialmendrado, 14 años.

Núm. 834.

Al verificar un robo de cuatro caballerías en Noria faria término de Huelva, la noche del 2 al 3 de Setiembre último, dejaron en lugar de aquellas las personas que lo efectuaron dos caballos viejos y en muy mal estado, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que pueda llegar á noticia de sus dueños y se presenten á recogerlas en la fiscalía de la Comision militar permanente de dicha capital, previa la correspondiente informacion que deberán presentar firmada por los Alcaldes respectivos, sin cuyo requisito no se entregarán.

Córdoba 5 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Un caballo capon, negro estrellado, pelos blancos en los cos-

tillares y el macho de la cola, cerrado, alzada seis y media cuartas, sin hierro.

Otro capon, negro morcillo, cuarto del ojo izquierdo, pelos blancos en los costillares, arañado del izquierdo, con una señal en el hueso sedal como de haber tenido un cáustico ó unccion fuerte, cerrado, alzada siete cuartas menos 3 dedos, herrado.

Num. 836.

Seccion de Fomento.

D. Juan Hurtado y de Rivas, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Osario número 26, ha presentado á las doce de la mañana del día 26 de Octubre una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Santísima Trinidad» de mineral cobrizo, sita en terreno de la dehesa de Campo Alto, propiedad del señor Marqués de Santa Marta, término de Villaviciosa, lindante al N., S., E. y O. con terreno de dicha dehesa, cuyo mineral es cobrizo.

La designacion que hace es la siguiente:

será punto de partida una roca saliente del terreno natural como de dos metros de altura, á distancia de unos doscientos metros por L. del sitio conocido por los Patatares, y se medirán desde dicha roca al N. trescientos metros, al S. ciento, á L. doscientos cincuenta y á P. ciento cincuenta, con lo que queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Octubre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta para contratar el suministro de nueve millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se celebre segunda licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 266 correspondiente al 23 de Setiembre último, y cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas de una y media á dos de la tarde del día doce de Noviembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1874.

—El Jefe económico, Andrés Maria Beladiez.

Núm. 830.

Intendencia militar de Andalucía.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado, la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sugesion á las reglas siguientes:

1.º Las tablas serán para tablados de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matedas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última solo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla, sirviendo de modelos las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion.

2.º Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacional ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000, ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á las nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

Núm. 799.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Relacion nominal de los industriales que durante el periodo de 1873-74 han sido declarados fallidos por esta Administracion, cuyos nombres, vecndad, industria y fecha de su insolvencia se expresan á continuación:

(Conclusion.)

PALMA DEL RIO.

Industria

que han ejercido.

Fecha de la insolvencia.

Nombres de los industriales.	Industria que han ejercido.	Fecha de la insolvencia.
D. Araceli Gamero.	Vendedor de sedas.	1.º de Julio del 73 á Junio del 74.
» Ramon Crehuet.	Id. de tocino.	id.
» Francisco Martin Dueñas.	Id. de vinos y aguardientes.	id.
» Ramon Crehuet.	Tienda aceite mineral.	id.
» Francisco Nieto.	Porteador caballería mayor.	id.
» Francisco Dominguez Montes.	Id. una id. menor.	id.
» Francisco Nieto Godoy.	id.	id.
» Rafael Hidalgo Isla.	Médico-cirujano.	1.º de Enero 30 Junio 74.
» Francisco Gamero Salgado.	Zapatero.	id.
» Félix José Delgado.	Tienda vinos y aguardientes.	1.º Julio á 30 Junio 74.
» Juan Diaz Caro.	Porteador caballería menor.	id.
» Francisco Baena Blasco.	Horno de ladrillos.	id.
» Salvador Garcia.	Calderero.	id.
» Antonio Galvez Dimas.	Vinos y aguardientes.	id.

RAMBLA.

D. Antonio Guerrero Cabello.	Confitero.	1.º Julio á 30 Junio 74.
» Esperanza Castro.	Bañolero.	id.
» Yolores Gimenez.	id.	id.

Córdoba 30 de Octubre de 1874.—El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

3.ª Las entregas, en la proporción relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administración militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar desde que se comuniquen á los interesados la aprobación de su oferta por el Gobierno, con la condición de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupción para estar terminadas en el plazo fijado.

4.ª El precio límite que se fija como máximo para la aceptación de las ofertas, es el de una peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administración Militar; pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricación extranjera, que la Administración Militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la real orden de 19 de Febrero de 1874.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día 10 del próximo mes de Noviembre, durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su importe en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la real orden de 5 de Junio de 1857.

6.ª Se entenderá que, respecto á las formalidades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 15 de Setiembre próximo pasado número 258.

Madrid 29 de Octubre de 1874.
—El Intendente de Ejército Secretario, Luis Llopis.—Es copia.—
El Intendente de Ejército, Aguado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 775.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don Miguel Campos Molina, Teniente primero y Alcalde accidental de esta villa de Pedroche por ausencia del señor propietario.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de ella, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico

de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha; advirtiéndole que los que no cumplan con este deber sufrirán las consecuencias consiguientes á la falta, consueción á la ley.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Pedroche á 26 de Octubre de 1874.
—El Alcalde accidental, Miguel Campos.—P. S. M., José Madueño, Secretario.

JUZGADO S.

Núm. 711.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria al fijar el precio á la dehesa de Aljabaras, se reproduce á continuación el edicto inserto en el «Boletín» núm. 110 correspondiente al día 20 de Octubre, subsanada ya la falta mencionada.

«En virtud de providencia judicial del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la capital de Madrid, su fecha primero de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo y por ante el Escribano Don Natalio S. Mascaraque, á instancia de Don Andrés Antero Perez Garcia de la Prada, contra Don Manuel Sanchez Gadeo, sobre pago de pesetas, que aparece inserta en exorto dirigido á este Juzgado en doce, y al que se ha puesto providencia de cúmplase, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Obra pia de Santa Maria, de haber quinientas fanegas de tierra, en término de Hornachuelos, de este partido judicial y provincia de Córdoba, tasada en la cantidad de veinte y seis mil treinta pesetas.

Otra dehesa nombrada de Aljabaras, en el propio término y de haber trece mil ciento quince fanegas de marco real, tasada en seiscientos cincuenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra dehesa llamada de las Mesas, en el indicado término de Hornachuelos, de haber tres mil novecientos treinta y una fanegas del marco real, tasada en ciento un mil ciento sesenta y seis pesetas.

Los linderos de estas tres dehesas así como los planos y condiciones de las mismas, constan mas por menor de los referidos autos que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario en los autos expresados, para que las personas que deseen interesarse en ella puedan sacar los datos y antecedentes que necesiten.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de Buena vista, antes di-

cho, y en este, el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, y podrá hacerse postura á todas ó cada una de aquellas fincas en las dos terceras partes de su tasación, siendo condición precisa que para verificarlo ha de consignarse previamente ó sea en el acto la cantidad de siete mil quinientas pesetas que se tendrán por cuenta y parte de pago del precio en que se haga el remate, ó para garantizar la solvencia de las costas que se ocasionen si por culpa del rematante no llegara á perfeccionarse y llevarse á efecto el contrato de compra.

Lo que se anuncia al público consiguiente á cuanto esta prevenido.

Posadas diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 816.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Acisclo Fernandez Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado obran depositadas cuatro caballerías mulares, aprehendidas por abandono de ellas de un desconocido, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que por los que se crean dueños de ellas se presenten á reclamarlas en el término de treinta días.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de todas clases para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del sujeto que se fugó abandonando las caballerías y del que se fijan sus señas, para todo lo que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo el cumplimiento de lo que se interesa, pues así conviene á la buena administración de justicia.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo capon, castaño oscuro, como de diez y seis años, de siete cuartas y un dedo, cicatrices en la cruz y dorso, lunares grandes en los costillares, sobre huesos y sobre tendones en las manos y clavos pasados.

Otro mulo capon, castaño claro, de nueve años, seis cuartas y cuatro dedos, lunares blancos en los costillares, cicatriz en la cinchera, pelos blancos en la parte anterior de la caña derecha, tumor huesoso en la parte superior y esterna del ante-brazo derecho que le hace cojear, y marcado á fuego en el mismo sitio.

Otro mulo capon, castaño, pequeño, de diez años, seis cuartas y ocho dedos, cicatrices y lunares en el dorso, costillares y en la cinche-

ra, pelos blancos en la cadera izquierda.

Y otro mulo capon, castaño oscuro, de doce años, seis cuartas y cuatro dedos y medio, cicatriz en la cruz, lunares en los costillares, vejiga tendinosa en la mano izquierda, pelos blancos en la parte anterior de la caña del izquierdo.

Señas del desconocido.

De estatura cumplida, delgado moreno, cara enjuta, barba poca, como de veinte y cinco á treinta años y al parecer gitano, sombrero hongo acastañado, pantalón de cuartos, alpargatas y chaqueta corta.

Núm. 823.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En expediente de necesidad y utilidad seguido en este Juzgado he mandado se vendan en pública subasta dos octavas partes de una casa situada en esta ciudad calle de Prim número diez y nueve; cuyas dos octavas partes han sido apreciadas en la cantidad de quince mil quinientas cuarenta pesetas, de las que bajadas seis mil setecientas que le corresponden de un capital de censo de veinte y siete mil pesetas, que gravita sobre el todo de dicha finca, queda líquida la suma de ocho mil setecientas noventa pesetas cincuenta céntimos de otra, que es el tipo para la subasta.

Está señalado para el remate el día tres del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 828.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio que ha sido ejecutoriada contra D. José Baena y Torres, vecino de Fernan Nuñez, por lesiones, en cuya ejecución ha recaído providencia, mandando sacar á pública subasta para su venta la finca embargada á dicho procesado que á continuación se expresa:

Una casa situada en la calle Puerta de la Villa, sita en la de Fernandunñez, marcada con el número treinta y cinco; linda por su derecha saliendo con otra de Don Juan Cañada Torres, sin número, por su izquierda con la número treinta y tres de D. Pedro Osuna Gallardo, y por los traspatios con la del número veinte de la calle Romos, propia de Luis Torres Ariza, cuya casa ocupa una superficie de trescientas veinte y nueve y dos tercias varas, equivalentes á doscientos treinta metros cuatro centímetros, conteniendo diferentes oficinas y habiendo sido valorada en la cantidad de ochocientos noventa escudos. 890

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el diez y siete de Noviembre próximo entre once y doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, previniéndose que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia

Núm. 829.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Paula Orbe y Bordialonga, Escribano de los de este Juzgado.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguida en este mismo Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Bárbara Cerezo Hidalgo para litigar contra D. Manuel de Flores Marin, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre justificación de pobreza; y

Resultando que por escrito de veinte de Junio último se solicita por el Procurador de este Juzgado D. Miguel Mestanza, en nombre de Bárbara Cerezo, de estos vecinos, se declare á esta pobre para los efectos legales y gozar de los beneficios que la ley concede, en el pleito que intenta promover contra su convecino D. Manuel de Flores Marin sobre cobranza de cierto crédito:

2.º Resultando que conferido traslado por el término legal á Don Manuel de Flores y al Ministerio público este lo evacuó, siendo de

dictámen que se admitiese la justificación, pero no lo hizo aquel; por lo que acusada que le fué la rebelión se le declaró en tal concepto, mandando que las sucesivas diligencias se entendiesen hechas en estrados:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba á petición del actor se ha practicado dentro de término la por el mismo propuesta, de donde aparece que solo posee unas treinta y seis posturas en el sitio de las Majadillas, de este término, en seis celemines de tierra, viviendo por tanto de su trabajo personal:

4.º Resultando que conferido nuevo traslado al Promotor fiscal lo evacuó, siendo de dictámen que se le declarase pobre en atención á no reunir con los bienes amillados el doble jornal de un bracero y que se han citado las partes para dictar este definitivo:

Vistos:

Considerando que Bárbara Cerezo Hidalgo no posee mas bienes que seis celemines de tierra plantados de olivar y que sus productos no alcanzan ni aun al doble jornal de un bracero, hallándose por tanto comprendida en el caso primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á la repetida Bárbara Cerezo Hidalgo pobre en el concepto legal, con opción á disfrutar de los beneficios que referida ley concede en su artículo mil ciento ochenta y uno, en el pleito que trata de incohar contra D. Manuel de Flores Marin, y así por esta sentencia, que á mas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, previa remisión del oportuno testimonio al Sr. Gobernador para su inserción, definitivamente juzgando lo mando y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Antonio Martinez.—Francisco P. Orbe.

La sentencia que precede copiada concuerda á la letra con su original que obra en el expediente al principio citado á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estampo el presente que firmo en Bujalance á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco P. Orbe.

Núm. 824.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de su Señoría lina, el Vicario capitular de esta diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Doña Gerónima y Doña Rita Argudo y Barranco hermanas, vecinas de la villa de Baena, representadas por Don José Gutierrez Ravé, vecino de esta capital, solicitan conmutar las rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicha villa

por Doña Maria y Doña Elvira de Vilchez.

Lo que participo por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 31 de Octubre de 1874.

—Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comisión, con los abonos de costumbre.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 51 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez,

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacioto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 54 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 54 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 54.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA